



1

Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO – SALA B

P. /Def.

Visto en Acuerdo de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario –en feria-, el expediente n° FRO 428/2023/CA1 de entrada “MOREYRA, Jéssica Soledad s/ Habeas Corpus” (originario del Juzgado Federal N° 4 de Rosario, Secretaría n° 2).

Y Considerando que:

1°) Por resolución del día de la fecha, el Juez a cargo del Juzgado Federal n° 2 de esta ciudad, Dr. Marcelo Martín Bailaque, desestimó la acción de habeas corpus intentada por el Dr. Jorge Juan Bedouret en favor de su defendida Jéssica Soledad Moreyra y remitió digitalmente las actuaciones en consulta a esta Cámara.

Para así decidir, tuvo en cuenta que Moreyra se encuentra detenida anotada a disposición del Juzgado Federal n° 3 de Rosario para la causa FRO 45287/2019 y en ese marco, se ordenó su alojamiento en dependencias del Servicio Penitenciario Federal, dado que el lugar donde actualmente se encuentra cumpliendo detención, esto es, en dependencias de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, no cuenta con las condiciones adecuadas para el alojamiento prolongado de detenidos.

Agregó que más allá del cuestionamiento efectuado por el accionante, las circunstancias que hacen al alojamiento de la detenida deben tratarse dentro de la causa que se lleva en su contra y en la que se dispuso la medida cuestionada y, por tanto, consideró que en el caso no se verifican las causales de procedencia del hábeas corpus interpuesto, dado que la defensa de la encartada cuenta con las vías recursivas legalmente establecidas para cuestionar las decisiones que se adoptaron en el marco de las actuaciones referidas, o realizar los planteos que a través de esa acción se pretenden objetar, razón por la cual dispuso la desestimación “in limine” de la acción.

2°) A fin de resolver y en primer lugar debe destacarse que esta Cámara Federal en feria –con distinta composición- resolvió idéntica cuestión a

USO OFICIAL



la que aquí se plantea –esto es, un hábeas corpus en favor de Jéssica Soledad Moreyra tendiente a evitar su traslado a dependencias del Servicio Penitenciario Federal- mediante Resolución dictada el 18/01/2023 en la causa “MOREYRA, Jéssica Soledad y otro s/ Hábeas Corpus”, expte. n° FRO 278/2023/CA1, decisorio a través del que se confirmó el rechazo “in límine” de otra acción hábeas corpus interpuesta por dicho profesional por idéntico motivo.

Sentado ello, de las constancias de este expediente, surge que la nueva acción intentada por el Dr. Bedouret se dirige a cuestionar el traslado de Moreyra dispuesto en el marco de la causa para la que se encuentra detenida, situación que a su criterio agrava las condiciones en que cumple su detención.

En tales condiciones, resulta aplicable el criterio reiteradamente sostenido en cuanto a que, tratándose el traslado de un preso de un acto emanado de autoridad judicial referido a una situación concreta dentro de una causa en trámite, el accionante dispone de las vías procesales correspondientes para realizar presentaciones e impugnar las decisiones del juez de la causa que estime erróneas, y es a través de ellas que cabe su cuestionamiento (Acuerdo n° 2/14 y Acuerdo del 28/10/16 de Sala “B”, entre otros).

De igual modo, es opinión de la jurisprudencia que no corresponde utilizar el habeas corpus para sustituir, alterar o provocar un indebido contralor sobre las decisiones propias de quienes resultan ser jueces naturales de cada causa, respecto de las que existen en su caso las vías recursivas pertinentes (CSJN, “Tortora, Daniel Eduardo y otros s/ habeas corpus”, Fallos, 313:1262, 27/11/90; CCrim. y Corr., Sala XI, “Llalobos, Gonzalo”, 21/6/92, causa 733 y, en sentido concordante, Sala VII, “Cartala, Jorge”, 25/8/89, causa 12.242) (cf. Acuerdos nro. 39/07 P (def.) y 42/07 P (def.) Sala “B”).





3

Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO – SALA B

En el mismo sentido, en un caso que guarda analogía, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que: *“El habeas corpus, no procede si la privación de la libertad se originó en una causa seguida ante el juez competente... Los cuestionamientos tendientes a demostrar lo injustificado de la detención o las falencias en el procedimiento... no pueden resolverse por la vía del habeas corpus, e incumben a los jueces propios de la causa, respecto de cuyas resoluciones -en caso de existir agravios- deberán hacerse valer los medios legales correspondientes..”* (“Zariquiegui de Seara, Norma Ilda s/ Habeas Corpus” – 01-10-87 – T. 310-II pág. 2005) (cf. Acuerdo nro. 37/07 P (def.) Sala “B”).

De tal modo, concluimos que no se trata en los presentes de un hecho que avale la promoción de esta acción en los términos del art. 3 de la ley 23.098, por lo cual corresponde su rechazo.

Por tanto, evacuada la consulta

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución de día de la fecha elevada en consulta.

Con costas. Insértese, hágase saber, comuníquese conforme Acordada n° 15/13 CSJN y oportunamente remítanse los presentes al Juzgado de origen.

USO OFICIAL

